



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA instaurada por NUMAR DARIO BOHORQUEZ C.C. 98.503.454, en contra de EDWIN LARGO, CONSORCIO SAN ANDRES SAC, CELSIA S.A, y ESTYMA S.A., mediante escrito, presentan las partes “CONTRATO DE TRANSACCION”, contentivo de un acuerdo de transacción, que versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en la presente demanda y solicitando se dé por terminado el proceso.

Toda vez que el acuerdo de transacción presentado por las partes y sus apoderados, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión expresa al trámite laboral, cuyos requisitos legales son aplicables al acuerdo al que han llegado, por lo que será acogido por el Despacho, en consecuencia se procederá a aceptar la transacción a la que han llegado las partes, sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los mismos términos expuestos por las partes y ordenar el archivo del proceso, al igual que no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se APRUEBA EL ACUERDO TRANSACCIONAL al que llegaron las partes dentro del proceso, instaurado por NUMAR DARIO BOHORQUEZ C.C. 98.503.454, en contra de EDWIN LARGO, CONSORCIO SAN ANDRES SAC, CELSIA S.A, y ESTYMA S.A., sobre las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por lo acordado entre las partes NO HABRA CONDENA en COSTAS.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

mjr

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 46 fijados en la Secretaría del Despacho el día 6 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA